

Por cada 100 kilos de benzotiazol-mordolin-sulfenamida se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 58,9 kilos de aceite de anilina y 43,5 de morfina.

Se considera que no existen mermas aprovechables.

8. La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se autoriza a «Moneris Planelles, S. A.», de Jijona, el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para su elaboración en turrónes y dulces, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Moneris Planelles, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de turrónes y dulces, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Moneris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para la elaboración de turrónes y dulces (peladillas, piñones, avellanas, garrapiñadas, mazapanes, frutas escarchadas, etc.), con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Cuba.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Alicante.

Las exportaciones por las de Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del tres por ciento.

A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse bien quinientos kilos de turrón, bien doscientos kilos de dulces.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 30.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos

arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,797	59,977
1 Dólar canadiense	55,285	55,451
1 Franco francés nuevo	12,202	12,238
1 Libra esterlina	166,911	167,413
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	120,014	120,375
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,568	9,596
1 Florin holandés	16,528	16,577
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chelines austriacos	231,564	232,261
100 Escudos portugueses	208,079	208,705

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 2.006 viviendas, Iglesia, Centro parroquial, dos grupos escolares, seis guarderías infantiles, 47 locales comerciales y dos garajes, primera etapa del barrio «A», en Sevilla, «Polígono de San Pablo».

El Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 16 de enero de 1964, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 2.006 viviendas, Iglesia, Centro parroquial, dos grupos escolares, seis guarderías infantiles, 47 locales comerciales y dos garajes, primera etapa del barrio «A», en Sevilla, «Polígono de San Pablo», a favor de la Empresa Asturiana, S. A., en la cantidad de doscientos dieciocho millones quinientas cincuenta mil trescientas veintiocho pesetas con ochenta y tres céntimos (218.550.328,83 pesetas).

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—3.561-A.